

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Aprobada en sesión de diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2018-00504-01**
Demandante: **NURY SANMIGUEL ORTIZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala la solicitud de corrección de la sentencia de 30 de julio de 2021, que resolvió los recursos de apelación formulados por las entidades demandadas, contra la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2021, se resolvieron los recursos de apelación interpuestos por las entidades demandadas y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, en el asunto de la referencia, disponiéndose la adición del numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

Con posterioridad a la ejecutoria, el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, presentó escrito solicitando su corrección, exponiendo que la sentencia de primera instancia se profirió el 19 de marzo de 2019 y no de 2010, como quedó registrado en la resolutive de segunda instancia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



CONSIDERACIONES

Al respecto, véase que, frente a las correcciones por error mecanográfico, el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone que:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

Debe entonces la Sala, hacer claridad en el punto, para advertir sobre la imprecisión en la parte resolutive de la providencia proferida el 30 de julio del año en curso, dado que en los antecedentes, se consignó que la sentencia de primera instancia se dictó el 19 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, y erróneamente en la parte resolutive se indicó como año de emisión el 2010, resultando precisa la solicitud realizada por el mandatario judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo que, de conformidad con las previsiones del precitado artículo 286, se corregirá tal yerro.

DECISIÓN

Con fundamento en lo brevemente expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, el cual quedará así:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



«**PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL TERCERO** de la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

«**TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, remitir además de los ahorros de la cuenta de la afiliada, de los gastos de representación, bonos pensionales, y sus respectivos frutos e intereses a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**»

SEGUNDO: Los restantes numerales de la sentencia emitida el 30 de julio de 2021, quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Juzgado de Origen, remitiéndole copia de la presente decisión para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e034dcebe47d21314f18ca1180c4dd84c89e10b68f390e0dd05a592b74
fb70ae**

Documento generado en 17/11/2021 02:49:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**